



Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina
1105 Teléfono 2637957 Palacio de Justicia
“Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA INSTAURADO POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA CONTRA MARÍA PAOLA ANDREA ARENAS RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.2021-00211-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria y se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado ya que el título base de la acción contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422, siguientes y 468 del C.G.P., en consecuencia, ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA contra MARÍA PAOLA ANDREA ARENAS RODRÍGUEZ, así:

1.1.- PAGARÉ No.636-9600312720

1.1.1.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'416.642) por concepto de capital cuotas vencidas y no pagadas, así:

CUOTA	VALOR
26/10/2020	\$685.913
26/11/2020	\$692.524
26/12/2020	\$699.199
26/01/2021	\$705.938
26/02/2021	\$712.742

26/03/2021	\$719.611
26/04/2021	\$726.547
26/05/2021	\$733.549
26/06/2021	\$740.619

1.1.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago.

1.1.3.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'705.096) por concepto de intereses corrientes causados no pagados de las siguientes cuotas:

CUOTA	VALOR
26/10/2020	\$677.673
26/11/2020	\$672.475
26/12/2020	\$666.519
26/01/2021	\$661.220
26/02/2021	\$819.313
26/03/2021	\$812.444
26/04/2021	\$805.508
26/05/2021	\$798.505
26/06/2021	\$791.435

1.1.4.- Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75'714.527), por concepto de saldo de capital.

1.1.5.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- PAGARÉ No. M026300110229904359600337175

1.2.1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y

CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32'910.394) por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré.

1.2.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior desde la fecha que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

1.2.3.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'517.599) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el literal b) del pagaré.

1.3.- PAGARÉ No. 636-9600328213

1.3.1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22'642.238) por concepto de capital contenido en el literal a) del pagaré.

1.3.2.- Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior desde la fecha que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

1.3.3.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'209.862) por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el literal b) del pagaré.

2.- ORDENAR a la demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente

3. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la demandada. (Artículo 431 C.G.P.), en los términos de artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles, apartamento 1102 Torre 2, ubicado en la Calle 53 No.6-12 y parqueadero 115, sótano 2, ubicado en la Calle 56 No.6-33, que forman parte del Conjunto Cerrado Torreón Empresarial & Conjunto Residencial Santa Mónica de la ciudad de Ibagué Tolima, identificados con matrículas inmobiliarias No.350-222679 y 350-222067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Oficiese.

5.- OFICIAR a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso y las partes en litis.

6.- Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que la titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal la exhibición de los documentos originales.

7.- Se tiene en cuenta la autorización dada a las personas mencionadas, en los términos concedidos.

8.- RECONOCER a la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND representante legal de la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72cb7588984a36950ce6bada3fe72c5ebe3438cbbb550fda608eaede5
2fd2dd8**

Documento generado en 16/09/2021 08:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>